



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 481 de fecha veinte de octubre del corriente año, presentada por el Licenciado en la que requiere: *"a) Fotocopia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016, b) Fotocopia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal."*

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma fue admitida.
- II. Que conforme a resolución pronunciada por esta Unidad en fecha veintisiete de septiembre del corriente año, se dio respuesta a la solicitud número 463 en la cual solicitaba la misma información que ahora se requiere y que, en aquella ocasión, la Unidad Administrativa pertinente del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, informó que la información requerida se encontraba clasificada como información confidencial debido a que *"Constituye información confidencial propiedad del FSV de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 LAIP, ya que forma parte de una estrategia de carácter administrativo - financiero cuyo objetivo principal es brindar una prestación que garantice a sus empleados y a sus núcleos familiares, el acceso a servicios médicos eficientes y de calidad; no obstante, el acceso irrestricto a dicha información podría ocasionar un abuso por parte de los beneficiarios y poner en una situación de peligro la sostenibilidad en el tiempo de tal prestación. En ese orden de ideas, el seguro médico que el FSV otorga como prestación a sus empleados y a los núcleos familiares de éstos, se convierte en un bien de interés común que debe salvaguardarse ante el mal uso que algunos podrían hacer de él, ya que ese mal uso generaría un incremento elevado de la siniestralidad y su resultado sería la pérdida de tal prestación, dado que para la Institución sería imposible costear montos elevados. Por otra parte, para el FSV como Institución, que sus empleados y sus núcleos familiares tengan acceso a servicios médicos eficientes y de calidad, representa mayores índices de productividad y el consecuente logro de metas, entre otras razones, por un menor ausentismo a causa de enfermedades o padecimientos. Lo anterior tiene un impacto directo en la buena marcha de las actividades propiamente institucionales que deben mantenerse bajo un riguroso control debido a la naturaleza auto sostenible del FSV."*
- III. Que no obstante lo expresado en el romano anterior y, a efecto de garantizar el debido proceso respecto a esta nueva solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP se trasladó dicha solicitud a la Gerencia Administrativa de esta Institución, que es la Unidad



Administrativa competente para que, verificara la clasificación de la información y comunicara a esta Unidad, si se encuentra disponible a la fecha de la solicitud.

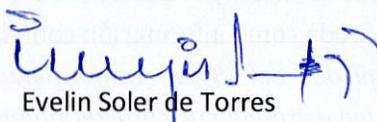
- IV. Que la Unidad Administrativa mencionada, tal como consta en documento adjunto, ha expresado: ***“se entrega versión pública con información confidencial”***

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. d), 27,28, 30, 65, 66, 71, 72 lit. b), 76 lit. b) LAIP y 8, 20, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la versión pública de la información solicitada por el Licenciado J
- b) Entréguese al solicitante la presente resolución junto a la información requerida por el medio señalado.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

